



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

1 de marzo de 2024

Núm. 70-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

124/000004 Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Remitida por el Senado

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(124) Proposición de ley del Senado.

Autor: Senado

Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Acuerdo:

Considerando lo establecido en el artículo 125 del Reglamento, encomendar Dictamen a la Comisión de Justicia. Asimismo, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 19 de marzo de 2024.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de febrero de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 70-1

1 de marzo de 2024

Pág. 2

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL

Exposición de motivos

La Prisión Permanente revisable se introdujo en el ordenamiento jurídico español mediante las leyes orgánicas, de reforma del Código Penal y de modificación del Código Penal, en materia de delitos de terrorismo, de 30 de marzo de 2015, para sancionar supuestos delictivos de excepcional gravedad a los que se da una respuesta proporcionada.

En la actualidad, la prisión permanente revisable se aplica de forma muy limitada, ya que solo está prevista para ocho supuestos:

1. Asesinato de menor de dieciséis años o persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad física o mental.
2. Asesinato subsiguiente a un delito contra la libertad sexual.
3. Asesinato cometido por miembro de grupo u organización criminal.
4. Asesinato múltiple.
5. Asesinato terrorista.
6. Homicidio del Jefe del Estado o del heredero.
7. Homicidio de Jefes de Estado extranjeros o persona internacionalmente protegida por un Tratado, que se halle en España.
8. Genocidio o crímenes de lesa humanidad.

La necesidad de fortalecer la confianza en la Administración de Justicia hace preciso poner a su disposición un sistema legal que garantice resoluciones judiciales previsibles que, además, sean percibidas en la sociedad como justas. Se trata de proteger a la sociedad porque evita que salgan de prisión quienes no están en condiciones de reintegrarse, impidiendo que reincidan en sus actos y vuelvan a causar dolor y sufrimiento.

La prisión permanente revisable, es la pena máxima en la escala de condenas graves y su aplicación determina un tiempo mínimo de cumplimiento antes de plantear la posibilidad de revisión, que puede ir desde los veinticinco hasta los treinta y cinco años según el número de delitos cometidos y su naturaleza.

Tras el cumplimiento íntegro de esa parte mínima de la condena, la pena se puede revisar, abriendo la posibilidad a que el penado obtenga la libertad, siempre y cuando se acrediten garantías de que no cometerá nuevos hechos delictivos. Para ello un tribunal colegiado valorará las circunstancias que concurren en ese momento y debe existir siempre un pronóstico razonable de reinserción social. Aunque la revisión de la pena no es posible hasta transcurridos al menos veinticinco años, por lo general a partir de los quince años, si hay un pronóstico favorable de reinserción social, el penado puede acceder al tercer grado.

En los casos más graves, aunque la revisión no sea posible hasta los 35 años, es a partir de los 32 años cuando el penado puede tener acceso al tercer grado.

La pena de prisión permanente revisable compatibiliza la existencia de una respuesta penal ajustada a la gravedad de la culpabilidad con la finalidad de reeducación a la que debe estar orientada la ejecución de las penas de prisión. Se trata de una pena que posibilita y aspira a la reinserción, puesto que, además de ser susceptible de revisión, es compatible con beneficios penitenciarios.

La prisión permanente revisable es una figura penal habitual y normalizada en Europa. Todos los países de la Unión Europea, excepto Croacia y Portugal, prevén la aplicación de esta pena, revisable de forma periódica una vez superada una etapa mínima de cumplimiento de la pena que oscila entre los doce y los veintiséis años.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado la prisión permanente revisable ajustada a la Convención Europea de Derechos Humanos y no sería contraria a las exigencias del artículo 3 del Convenio de Roma en la medida en que articula un completo mecanismo de revisión de la pena que ofrece al condenado un horizonte de liberación, siempre que se cumplan determinados requisitos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 70-1

1 de marzo de 2024

Pág. 3

Se han reiterado iniciativas sociales para reclamar la extensión de la prisión permanente revisable a otros supuestos delictivos de extrema gravedad para los que no está prevista su aplicación en la actualidad.

Ofrecer la mayor protección posible a bienes jurídicos considerados de primer orden frente a ataques particularmente cualificados, es responsabilidad del legislador, que debe dar respuesta a dicha necesidad.

Atendiendo a criterios de necesidad y proporcionalidad que se consideran adecuadamente justificados, se estima procedente ampliar la pena de prisión permanente revisable.

Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Artículo único. *Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.*

Uno. Se añade un nuevo artículo 73.bis a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que pasa a tener la siguiente redacción:

«73bis. El responsable de delitos contra la vida o la libertad sexual, cuyas penas sumen cien o más años será castigado con la pena de prisión permanente revisable.»

Dos. Se modifica la circunstancia 2.^a del apartado 1 del artículo 140 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2.^a Que el hecho fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual o detención ilegal o de secuestro, que el autor hubiera cometido sobre la víctima.»

Tres. Se añade una circunstancia 4.^a al apartado 1 del artículo 140 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que tendrá la siguiente redacción:

«4.^a Que al delito le hubieran seguido actos de ocultación o destrucción del cadáver para dificultar la investigación por parte de la autoridad o de sus agentes.»

Cuatro. Se añade una circunstancia 5.^a al apartado 1 del artículo 140 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que tendrá la siguiente redacción:

«5.^a Que el delito hubiese sido cometido por el cónyuge, ex cónyuge, pareja de hecho, ex pareja de hecho, o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados.»

Cinco. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 180 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que tendrá la siguiente redacción:

«3. La reiteración de las conductas recogidas en el artículo 181 apartados 4 y 5 y serán castigadas con la pena de prisión permanente revisable.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 70-1

1 de marzo de 2024

Pág. 4

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.6.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Administración de Justicia.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

A la Mesa del Senado

El Grupo Parlamentario Popular, por el presente escrito comunica que el coste económico de la Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, con número de registro 2.701 y número de expediente 622/000013, de fecha de 19 de octubre de 2023, se estima como sigue:

Coste económico:

No es posible realizar una estimación económica por no disponer de los datos y de las herramientas precisas para realizarlo, por lo que será el ministerio correspondiente el que tenga que establecerlo, y en su caso, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Gobierno.

Palacio del Senado, 19 de octubre de 2023.—**Francisco Javier Arenas Bocanegra**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Senado.